

**INFORME N° 0114-2020-MTPE/2/14.1**

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

DE : **VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO**
Director de la Dirección de Normativa de Trabajo (e)

ASUNTO : Opinión técnica sobre documento resultado de las actividades del Órgano Subsidiario del Comité Tripartito Especial del Convenio sobre el Trabajo Marítimo (2006).

REFERENCIA : HR. 83413-2020

FECHA : 30 de noviembre de 2020

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales solicita que, en el marco de nuestras competencias, emitamos comentarios técnicos sobre el documento resultado de las actividades del Órgano Subsidiario del Comité Tripartito Especial del Convenio sobre el Trabajo Marítimo (2006), esto es, “Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada”.
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre el documento requerido en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR

III. ANÁLISIS

1. En febrero de 2006, la 94° reunión (marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM), el cual es considerado por la gente de mar como una “carta de derechos” que ayudará a asegurar el trabajo decente para la gente de mar, con independencia de



las aguas por las que los buques naveguen y del pabellón que enarbolen. Cabe precisar que, a la fecha, dicho convenio no ha sido ratificado por el Perú.

2. Una característica del CTM es que, siguiendo el enfoque de la OIT, busca asegurar su cumplimiento efectivo en el terreno de los hechos y el control de su aplicación en cada país. Al mismo tiempo, el CTM encara los desafíos del sector marítimo, marcado por la globalización; a tal efecto, retoma elementos contenidos en otros convenios marítimos importantes que han contribuido al éxito de los mismos a la hora de asegurar un sector marítimo más seguro y de prevenir la contaminación marina.

El más importante de estos elementos es el énfasis en la inspección y certificación de las condiciones a bordo de los buques por el Estado del pabellón, reforzadas por la cooperación internacional, particularmente en lo tocante a la inspección de buques extranjeros llevada a cabo en los Estados del puerto.¹

El control por el Estado del puerto es una práctica sólidamente establecida como medio para asegurar que los buques sigan cumpliendo las normas internacionales sobre el trabajo marítimo, las cuales tienen la condición de normas mínimas.

3. La Conferencia Internacional del Trabajo comprendió la importancia que revestía asegurar que el CTM fuera respaldado por un sistema eficaz de inspecciones por los Estados del pabellón, complementado por un control amplio y armonizado por el Estado del puerto. En esa línea, adoptó dos resoluciones encaminadas a apoyar la promoción, ratificación y aplicación efectiva del Convenio, y el logro de unas condiciones de trabajo y de vida decentes para la gente de mar.

En dicho contexto, el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del CTM adoptó, en abril de 2008, la Resolución relativa al desarrollo de pautas para el control por el Estado rector del puerto y la Resolución relativa al desarrollo de pautas para la inspección por el Estado del pabellón. En ambas resoluciones se hace un llamamiento para que las reuniones tripartitas de expertos elaboren directrices para las inspecciones por el Estado del pabellón, y para que se ayude a los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto a llevar a cabo las inspecciones previstas en el CTM. Dicha labor fue encargada a un órgano subsidiario del mencionado Comité.

4. Como resultado de las actividades del Órgano Subsidiario del Comité Tripartito Especial del CTM, se nos alcanza el documento titulado "Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada".

En el mencionado documento se desarrollan las siguientes materias: las responsabilidades en materia de inspecciones de control que incumben al Estado rector del puerto con arreglo al CTM; consideraciones generales para la realización de las inspecciones de control y cuestiones procedimentales sobre las mismas; requisitos básicos para una inspección más detallada de las condiciones del trabajo marítimo a bordo de los buques; acciones que habrán de emprender los funcionarios encargados del

¹ Se entiende por *Estado del puerto* al Estado del puerto nacional a donde arriba un buque extranjero.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>" e ingresando la siguiente clave: QASOWC8



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

control por el Estado del puerto cuando encuentren deficiencias o faltas de conformidad; y cuestiones sobre quejas presentadas en tierra por la gente de mar.

5. De la revisión de las materias abordadas en el referido documento, advertimos que estas no regulan aspectos sobre relaciones sociolaborales de la gente de mar. En efecto, las pautas internacionales para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto tienen como objetivo ayudar a las administraciones del Estado del puerto a cumplir efectivamente sus responsabilidades en virtud del CTM; a tal efecto, contienen directrices en materia inspectiva para armonizar la puesta en práctica, por los Estados, de las disposiciones del CTM.

Siendo esto así, en el ámbito de nuestras competencias, no presentamos observaciones al documento titulado “Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada”. Asimismo, sugerimos que el referido documento sea puesto a consideración de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, para que dicha unidad orgánica evalúe la pertinencia de sugerir modificaciones o comentarios a las referidas pautas.

IV. CONCLUSIÓN

En el ámbito de nuestras competencias, no presentamos observaciones al documento titulado “Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada”.

V. RECOMENDACIÓN

Sugerimos que el citado documento sea puesto a consideración de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo (e)

H.R I-083413-2020